

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Especial**

**MUNICIPIO DE VIJES VALLE DEL CAUCA
VIGENCIA 2016**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
SANTIAGO DE CALI- JUNIO**

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental

José Ignacio Arango Bernal

Director de Control Fiscal

Diego Mauricio López Valencia

Directora de Recursos Naturales
Ambientales Operativo (E)

Luz Nallybe Lozano Domínguez

Representante Legal de la Entidad Auditada

Diana Carolina Castaño Londoño

Equipo de Auditoria:

Luz Nallybe Lozano Domínguez

Tabla de Contenido

1. HECHOS RELEVANTES.....	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
3.1 Gestión Ambiental Calidad del Agua en la Zona Rural del Municipio de Vijos.	9
3.2 Inversión en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.....	14
4. ANEXOS	22

1. HECHOS RELEVANTES

En el desarrollo de la auditoria modalidad especial medio ambiente vigencia 2016, es importante señalar que el proceso auditor se enfocó al tema de calidad del agua, ya que el Municipio de Vijes carece de sistemas de tratamiento de aguas residuales en zonas rurales.

Tomando como referencia los datos de inspección y vigilancia sanitaria de la calidad de agua de consumo humano en la zona rural del Municipio de Vijes Valle del Cauca, realizados por la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca UES. El IRCA (índice de riesgo de calidad del agua para consumo humano), presentó durante el 2016, un promedio de Riesgo alto y en 10 localidades inviable sanitariamente (agua no apta para consumo humano), que genera un alto riesgo de contraer enfermedades de origen hídrico.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctora

DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO

Alcaldesa

Vijes Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría con Enfoque Integral modalidad Especial a la entidad Municipio de Vijes, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en materia ambiental, sobre la calidad del agua en la zona rural. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Dirección Técnica de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Durante este proceso auditor se evaluaron las siguientes variables:

Componente	Principios	Factores	Variables a evaluar
Control de Gestión	Economía, Eficiencia, Eficacia, Equidad	Gestión Ambiental	Planes, programas y proyectos
			Inversión Ambiental

Se asume que la gestión ambiental abarca tanto el análisis de planes, programas y proyectos que obedecen a una normatividad ambiental, que en su mayor parte se materializa en contratos y la evaluación de inversión ambiental desde la planificación y ejecución.

En el trabajo de auditoria no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la misma

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se encontró debidamente soportado.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión ambiental sobre la calidad del agua en la zona rural, fue ineficiente. Ello como consecuencia de los siguientes hechos:

- El panorama de la calidad del agua en la zona rural¹ del Municipio de Vijes es preocupante, los 9 corregimientos que administrativamente componen la zona rural de Vijes (Cachimbal, carbonero, El tambor, La Fresneda La Rivera, Ocache, Porvenir y Villamaira) el nivel de riesgo es **INVIABLE SANITARIAMENTE** (agua no apta para el consumo humano), según la información reportada por la Unidad Ejecutora de Saneamiento Básico UES, durante las vigencias 2015 y 2016.

¹ Según el Dane la población de la zona rural es de 3.944 habitantes



- Falta de efectividad en la inversión efectuada por Municipio a través del contrato de prestación de servicios, MV-PSP 040 DE 2016 del 14 de octubre de 2016, por cuanto no ha tenido impacto, ya que pese a invertirse los recursos, no se cumplió el objeto contractual.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 4 hallazgos administrativos, de los cuales 2 corresponden a presuntos hallazgos con alcance fiscal con cuantía de \$32.695.018 pesos y 3 hallazgos tienen alcance disciplinario, los cuales fueron trasladados ante la autoridad competente.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento se debe registrar en el Proceso de Plan de Mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución 001 del 22 de enero de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL
Contralor Departamental del Valle del Cauca

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 Gestión Ambiental Calidad del Agua en la Zona Rural del Municipio de Vijes

Analizada la información reportada por la Unidad Ejecutora de Saneamiento Básico UES, durante el 2015 y 2016, de 9 localidades del Municipio de Vijes, se evidenció que el agua que se está suministrando es inviable sanitariamente, es decir, no apta para el consumo humano.

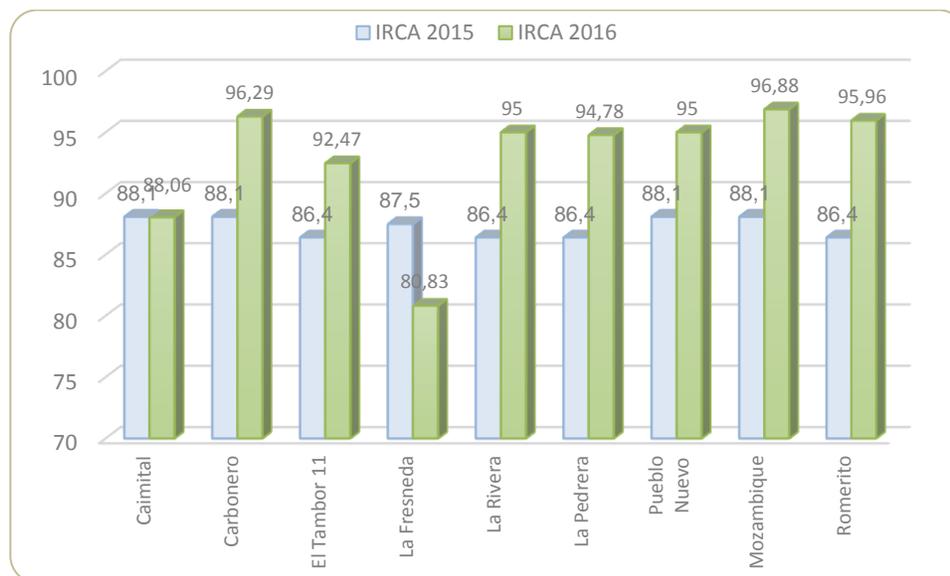
Cuadro N° 1 Listado de las localidades que presentaron IRCA² mayor a 80%, Nivel de Riesgo Inviabile Sanitariamente durante el 2015 y 2016

No.	Localidad (Corregimiento/ Vereda)	Razón Social ESP.	IRCA 2015	IRCA 2016	Nivel de riesgo	Observaciones (lista característica fuera de lo normal
1	Caimital	JACA 2	88.1	88,06	Inviabile sanitariamente	E coli, Coliformes totales y cloro libre, color aparente y turbiedad
2	Carbonero	JACA 1	88.1	96,29	Inviabile sanitariamente	E coli, Coliformes totales y cloro libre, color aparente y turbiedad
3	El Tambor 11	JACA 11	86.4	92,47	Inviabile sanitariamente	E coli, Coliformes totales y cloro libre, color aparente y turbiedad
4	La Fresneda	JACA 12	87.5	80,83	Inviabile sanitariamente	E coli, Coliformes totales y cloro libre, color aparente y turbiedad
5	La Rivera	JACA 8	86.4	95,00	Inviabile sanitariamente	E coli, Coliformes totales y cloro libre, color aparente y turbiedad
6	La Pedrera	JACA 1	86.4	94,78	Inviabile sanitariamente	E coli, Coliformes totales y cloro libre, color aparente y turbiedad
7	Pueblo Nuevo	JACA	88.1	95,00	Inviabile sanitariamente	E coli, Coliformes totales y cloro libre, color aparente y turbiedad
8	Mozambique	JACA	88.1	96,88	Inviabile sanitariamente	E coli, Coliformes totales y cloro libre, color aparente y turbiedad

² IRCA (Índice de Calidad de Agua para Consumo Humano): es el grado de riesgo de ocurrencia de enfermedades relacionadas con el no cumplimiento de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano.

No.	Localidad (Corregimiento/ Vereda)	Razón Social ESP.	IRCA 2015	IRCA 2016	Nivel de riesgo	Observaciones (lista característica fuera de lo normal)
9	Romerito	JACA	86.4	95.96	Inviabile sanitariamente	E coli, Coliformes totales y cloro libre, color aparente y turbiedad

Fuente: Unidad Ejecutora de Saneamiento UES VALLE



Adicionalmente, en el 2016 se presentaron 5 casos adicionales de veredas con nivel de riesgo inviable sanitariamente

Cuadro N° 2 Listado de otras localidades que presentan Nivel de Riesgo Inviabile Sanitariamente durante el 2016

N°.	Localidad (Corregimiento/ Vereda)	IRCA 2016	Nivel de riesgo	Observaciones (lista característica fuera de lo normal)
1	Ocache alto	87,63	Inviabile sanitariamente	E coli, Coliformes totales y cloro libre, color aparente y turbiedad
2	Ocache bajo	95,01	Inviabile sanitariamente	E coli, Coliformes totales y cloro libre, color aparente y turbiedad
3	Porvenir	95,00	Inviabile sanitariamente	E coli, Coliformes totales y cloro libre, color aparente y turbiedad

N°.	Localidad (Corregimiento/ Vereda)	IRCA 2016	Nivel de riesgo	Observaciones (lista característica fuera de lo normal
4	Santa Ana	85,63	Inviabile sanitariamente	E coli, Coliformes totales y cloro libre, color aparente y turbiedad
5	Villa María	96,87	Inviabile sanitariamente	E coli, Coliformes totales y cloro libre, color aparente y turbiedad

Fuente: Unidad Ejecutora de Saneamiento UES VALLE

En la visita realizada a los acueductos rurales de Caimital, Carbonero, El Tambor 11, La Fresnada, La Rivera, La Pedrera, Pueblo Nuevo, Mozambique, Vidal y Ocache, se observó que todos los sistemas están compuesto por bocatoma, desarenador y tanque de almacenamiento. La mayoría tiene caseta de cloración, pero no realizan la cloración por los costos, ya que no se recuperan por vía tarifa.



Acueducto de Pueblo Nuevo



Acueducto La Fresnada



Acueducto El Tambor



Acueducto de Mozambique



Acueducto la Rivera

El acueducto de Vidal y Ocache tienen que bombear el agua, lo que hace más costoso el tratamiento.



Acueducto de Ocache



Acueducto Vidal

1. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Se evidenció que durante la vigencia 2016, como resultado de las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario a la calidad del agua realizado por la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca - UES, en la zona rural del municipio de Vijes (Caimital, Carbonero, Pedregal, El Tambor 11, Pueblo Nuevo, La Fresneda, La Rivera, La Pedrera, Mozambique, Vidal y Ocache), **el agua no es apta para consumo humano** (niveles de riesgo alto y/o inviable sanitariamente). A pesar de lo anterior, no se evidenciaron acciones por parte de la Administración Municipal para que los prestadores del servicio de acueducto en esta zona mejoraran el sistema de suministro de agua para consumo humano y por ende la calidad de la misma, incumpliendo lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución 2115 del 2007, la cual establece que cuando el agua no es apta para el consumo humano, debe haber gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora, alcaldes y gobernadores.

Cuadro N° 3 Acciones que debe adelantar la administración Municipal según lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución 2115 de 2007

Clasificación IRCA%	Nivel del riesgo	IRCA (por muestra notificaciones que adelantará la autoridad sanitaria de manera inmediata	IRCA (Mensual acciones)*
80.1-100	Inviabile sanitariamente	Informar a la persona prestadora, al COVE, alcalde, Gobernador, SSPD, MPS, INS MAVDT, Contraloría general y Procuraduría general	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora, alcaldes, gobernadores entidades del orden nacional.
35.1 - 80	ALTO	Informar a la persona prestadora, COVE, Alcalde, Gobernador y a la SSPD.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora y de los alcaldes y gobernadores respectivos

Esta situación se genera por la ausencia de mecanismos de seguimiento, control y monitoreo cuando se obtienen este tipo de resultados, lo que ocasiona registros poco útiles, pues frente a ellos no se toman las medidas pertinentes, oportunas y eficaces para mitigar los riesgos en la población, ya que existe un alto riesgo de contraer enfermedades de origen hídrico. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el Artículo 34 numeral 1, Artículo 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

3.2 Inversión en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico

Durante el 2016 el Municipio de Vijes invirtió en el sector de agua potable y saneamiento básico aproximadamente 237 millones, a través de 3 programas:

- Agua potable cierre de brechas
- Entorno saludable
- Vijes siempre limpio

Para desarrollar dichos programas, se realizaron 9 proyectos y se materializaron en 5 contratos, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4 Programas y Proyectos Ejecutados en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Sector	Programa	Proyecto	N° Contrato	Objeto	Valor
Agua potable y saneamiento básico	Entornos Saludables	Reposición de redes de alcantarillado en la zona rural	MV-UM-OBRA 002 DE 2016	Reposición alcantarillado, tramo afectado, centro poblado corregimiento de cachimbal Vijes valle	18.201.302
	Agua Potable para el Cierre de Brechas	Construcción obras de arte y complementarias			
	Agua Potable para el Cierre de Brechas	Construcción obras de arte y complementarias	CONVENIO MV-004 DE 2016	Aunar esfuerzos técnicos y económicos para el mantenimiento y limpieza de cinco (5) parques urbanos denominados, parque central o principal, patio bonito i, villa cangrejo, fundadores, villa esperanza, al igual que el canal aguas lluvias desde la vía salud y el deporte, hasta el río vijes, entrada y salida de la localidad.	1.500.000
	Agua Potable para el Cierre de Brechas	Capacitar al personal que opera el proceso captación y distribución del agua en los acueductos rurales	CONTRATO MV-PSP 040 DE 2016	Servicio Profesional para apoyar a la Secretaría de Planeación Municipal, en el proceso de estratificación urbana del Municipio de	7.000.000

Sector	Programa	Proyecto	N° Contrato	Objeto	Valor
	Agua Potable para el Cierre de Brechas	Campañas para ahorro y uso eficiente de agua en la zona rural		Vijes, a través de un acompañamiento al equipo de Planeación y al Comité Permanente de Estratificación Municipal, al igual Capacitar a las Juntas de acueducto y personal operativo de los acueductos rurales, Promover el ahorro y uso eficiente del agua, Coordinar la implementación de Acciones contenidas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Capacitación para Promover el acceso y manejo a las fuentes de financiación y el uso de las TICS, Promover las Buenas Prácticas en el Sector Minero y Capacitar al Consejo Territorial de Planeación en formulación y seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal.	
	Vijes Siempre Limpio	Cumplimiento en la Ejecución del PGIRS			
	Agua Potable para el Cierre de Brechas	Mejoramiento de Acueductos Rurales	CONVENIO MV-013 DE 2016	A unar esfuerzos técnicos y económicos para el mantenimiento del pozo profundo del acueducto de la vereda Vidal, municipio de vijes valle.	1.307.259
	Entornos Saludables	Construcción de sistemas sépticos individuales en la zona rural	MV-OBRA -002 DE 2016	construcción de soluciones sépticas en el corregimiento la rivera, construcción acueducto corregimiento de ocache parte alta, adecuación y reparación de la sede educativa manuela Beltrán de caimital y jardín infantil los picapiedra en el municipio de vijes valle del cauca	209.289.072
	Agua Potable para el Cierre de Brechas	Construcción Acueductos Rurales			
Total					237.297.633

2. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

El contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión MV-PSP 040 DE 2016, que tiene por objeto: *Prestar el servicio profesional para apoyar a la Secretaría de Planeación Municipal, en el proceso de estratificación urbana del Municipio de Vijes, a través de un acompañamiento al equipo de Planeación y al Comité Permanente de Estratificación Municipal, al igual Capacitar a las Juntas de acueducto y personal operativo de los acueductos rurales, Promover el ahorro*

y uso eficiente del agua, Coordinar la implementación de Acciones contenidas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Capacitación para Promover el acceso y manejo a las fuentes de financiación y el uso de las TICS, Promover las Buenas Prácticas en el Sector Minero y Capacitar al Consejo Territorial de Planeación en formulación y seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal, suscrito el 14 de octubre de 2016 con plazo de ejecución hasta el 12 de diciembre de 2016, por valor de \$ 30.000.000, presenta las siguientes inconsistencias:

i. **Ejecución:** En cuanto al Objeto: *Prestar el servicio profesional para apoyar a la Secretaría de Planeación Municipal, en el proceso de estratificación urbana del Municipio de Vijes, a través de un acompañamiento al equipo de Planeación y al Comité Permanente de Estratificación Municipal, se verificó que las actividades que se contrataron no se desarrollaron, tales como:*

- Procesar información predial catastral
- Verificar y confrontar en terreno el resultado preliminar de la zonificación estratificada.
- Procesamiento individualizado de la información correspondiente a cada predio
- Revisión de las viviendas atípicas
- La evaluación del impacto de la aplicación de los resultados obtenidos
- El aislamiento para la adopción de la estratificación y su correspondiente aplicación
- Entregar planos, reportes, manuales y aplicativo de computadora que permita mantener actualizada y generar las salidas de información requeridas para su aplicación el cobro de los servicios públicos domiciliarios y para la certificación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Esto debido a: no se cuenta con la estratificación urbana, no hay software de estratificación urbana actual en ningún equipo, no hay formularios, no hay planos, lo reportado al SUI, son los estratos que manejan las empresas de servicios públicos, el Municipio no cuenta con la cartografía necesaria, ni con los archivos de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas que se requieren. Adicionalmente, cuando se firmó el contrato, el comité permanente de estratificación estaba a punto de terminar el periodo de los representantes actuales de la comunidad, los cuales dos de ellos (integrantes de la comunidad que hacían parte del comité), habían presentado la renuncia al mismo. Por lo tanto, no era posible desarrollar la actividad contratada porque no se tenía los insumos necesarios para desarrollar el trabajo.

En cuanto al Objeto: Coordinar la implementación de Acciones contenidas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, cuya obligación del contratista era dar cumplimiento en la ejecución del PGIRS, no se evidenció la coordinación de

las acciones contenidas en el PGRIS por parte de la contratista, ni el desarrollo de las siguientes actividades:

Cuadro N° 5 Actividades que debían desarrollar según el PGRIS aprobado por el Municipio

Actividad	Tiempo	Responsable
Realizar el estudio tarifario acorde con la normatividad vigente y con las condiciones de servicio y capacidad de pago de los usuarios de la zona urbana y rural	Primer semestre 2016	Tuluaseo
Formular e implementar el programa para la prestación del servicio público de aseo en zona urbana y rural acorde con la normatividad vigente	Segundo semestre de 2016	Tuluaseo
Fortalecimiento al comité de control social de los servicios públicos domiciliarios	Segundo semestre de 2016	Municipio de Vijes
Realizar la nueva estratificación socioeconómica urbana	Segundo semestre de 2016	Municipio de Vijes
Identificación de lugares estratégicos de la zona urbana y rural para mantener instaladas las cestas necesarias, resistentes a las condiciones de uso, promoviendo el cuidado y uso adecuado de las mismas	Segundo semestre de 2016	Tuluaseo - Municipio de Vijes
Elaboración del censo de árboles ubicados en la vías y áreas públicas urbanas y corregimientos que pueden ser objeto de poda que contenga el rango, número, ubicación, tipo y frecuencia de poda	Primer semestre 2016	Municipio de Vijes
Alianza con productores rurales que manejan compostaje para el aprovechamiento de los residuos de poda, teniendo en cuenta que este es un municipio de vocación agropecuaria	Segundo semestre de 2016	Tuluaseo - Municipio de Vijes
Formulación e implementación de un plan de gestión del riesgo asociado a la GIRS	Primer semestre 2016	Tuluaseo

Evidenciando un presunto detrimento de \$25.000.000, que corresponde a los valores pagados por parte del Municipio por estas actividades.

Cuadro N° 6 Análisis de las actividades desarrollada en el contrato MV-PSP 040 DE 2016

Objeto	Actividades a desarrollar	Costo
ESTRATIFICACIÓN URBANA	El procesamiento de la información predial catastral	2.000.000
	La Verificación y confrontación en terreno del resultado preliminar de la zonificación estratificada.	4.000.000
	El procesamiento individualizado de la información correspondiente a cada predio	4.000.000
	La revisión de las viviendas atípicas	3.000.000
	La evaluación del impacto de la aplicación de los resultados obtenidos	2.000.000
	El aislamiento para la adopción de la estratificación y su correspondiente aplicación	2.000.000
	Sistematización	1.500.000
	Papelería, copia, teléfono, internet	1.500.000
	Subtotal	20.000.000
PGRIS	Coordinar las actividades que deben ejecutar el municipio y demás instituciones durante el año 2016 incluidas en el PGIRS	
	Subtotal	5.000.000
TOTAL		25.000.000

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que **El objeto del contrato es un elemento inmodificable en un contrato estatal.** « (...) **cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato**[3](...)»

(...)

...la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización... Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato. (...)

Lo expuesto vulnera los principios de la función administrativa: transparencia, imparcialidad, responsabilidad y economía, señalados en el Artículo 209 de la Constitución Colombiana. Así mismo contraviene lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84, debido a que en los informes de supervisión las

actividades que relaciona como ejecutadas no corresponden a las actividades que establece el contrato

Situación que se da por presuntas deficiencias en la planeación, que genera incertidumbre frente a la selección objetiva del contratista y en la proyección de las necesidades reales del Municipio y por las debilidades de control en la ejecución, ocasionando uso ineficiente del recurso, así como la ineficacia del logro de la meta del proyecto, ya que esta inversión no garantiza el cumplimiento de la meta, ni la medición del impacto.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el Numeral 1 Artículo 34 y, Numeral 1 Artículo 35 y numerales 1 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y fiscal de acuerdo con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

3. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

En el contrato de obra MV-OBRA -002 DE 2016, , que tiene por objeto: *construcción de soluciones sépticas en el corregimiento la Rivera, construcción acueducto corregimiento de Ocache parte alta, adecuación y reparación de la sede educativa Manuela Beltrán de Caimital y jardín infantil los Picapiedra en el municipio de Vijes Valle del Cauca*, suscrito el 23 de noviembre de 2016 con plazo de ejecución 40 días, por valor de \$280.718.450 IVA incluido y acta de liquidación del 28 de diciembre de 2016.

Se evidenció que se pagaron imprevistos que debieron ser asumidos por el contratista, según lo establecido en la Matriz de riesgo del contrato, evidenciado un presunto detrimento de **\$7.695.018**, que corresponde a los valores pagados por parte del Municipio por imprevistos no justificados

Obra	Descripción	Unidad	Cantidad	Vunitario	Valor Total	Obsevación
Pozo septico La Rivera	Achique o retiro de lodos por lluvia	Jornal	15	28.000	420.000	Según la matriz de riesgos en el ítem 3 establece que los riegos por fenomenos climáticos cuando exista forma de mitigarlos por parte del contratista debe asumirlo al 100%. De igual manera en el ítem 9 establece que las inundaciones debe asumirla el 100%
	Sobre excavaciones por derrumbe	M ³	31	16.000	496.000	
	Jornales perdidos por lluvia	Jornal	20	28.000	560.000	
Acueducto Ocache	Protección de material (plastico negro)	GLB	5	180.000	900.000	Las protecciones las debe tener previstas el contratista.con respecto a las lluvias e inudaciones es lo mismo de lo expuesto en el parrafo anterior
	Achique o retiro de lodos por lluvia	Jornal	35	28.000	980.000	
	Protección superficial del tanque de almacenamiento	M ²	82,01	6.000	492.060	
	Descontaminación bocatoma por inundación	M ³	32	26.500	848.000	
	Jornales perdidos por lluvia	Jornal	40	28.000	1.120.000	
Adecuación jardín infantil Picapiedra	Disposición teja de asbesto cemento	M ²	48	2.800	134.400	Dentro de las actividades a desarrollar estaba el desmonte de las tejas de asbesto cemento y de barro, el debio prever en su propuesta la disposición de estos elemento. La Vigilancia es algo que el contratista debio preveer.
	Disposición teja de barro	M ²	150,14	4.500	675.630	
Adecuación escuela caimital	Vigilancia Noturna	Jornal	20	36.000	720.000	Cuando se contrato el desmote del cielo falso, el contratista debio preveer la disposición Si estan cambiando la cubierta, por que hay que acomodar las goteras
	Disposición de cielo falso y estructura cielo falso	M ²	57,28	2.600	148.928	
	Revisión y acomodo de cubierta (goteras)	GLB	1	200.000	200.000	
Total					7.695.018	

Mediante los conceptos No. EE41360 de 2009, EE4611 de febrero 1 de 2010, EE10820 de febrero 24 de 2010, EE85262 de diciembre 22 de 2010 y EE75841 de 2011, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, respecto del pacto y pago de imprevistos en los contratos estatales, ha concluido:

“El pacto de una cláusula que destine un porcentaje del valor del contrato estatal a cubrir el costo de los imprevistos que puedan ocurrir durante su ejecución, no puede llevar a la conclusión de que si durante dicha ejecución no ocurren imprevistos, el porcentaje que se destinó para este concepto se convierte automáticamente en parte de la “utilidad” del contratista, porque una conclusión en este sentido permitiría:

(1) Que el contratista se apropie sin fundamento legal alguno de recursos públicos que tenían una destinación específica “cubrimiento de imprevistos surgidos durante la ejecución del contrato”.

(2) Que el contratista evada el pago del IVA del porcentaje de “imprevistos”, a pesar de que realmente dicho porcentaje hizo parte de la “utilidad” del contratista.

Así las cosas, la previsión e inclusión de un porcentaje del valor del contrato para cubrir “imprevistos menores” que puedan surgir durante la ejecución del mismo, sin tener que suscribir un contrato adicional, se ajusta a los fines de la contratación pública.

Sin embargo, las entidades que administran recursos públicos no pueden permitir que esta previsión se convierta en un instrumento para la evasión de impuestos por parte de los contratistas, cuando sin que ocurran “imprevistos” durante la ejecución del contrato, se apropian de éste porcentaje, convirtiéndolos en realidad en parte de su “utilidad”.

Por lo anterior, las entidades que administran recursos públicos solo pueden pagar los “imprevistos” que el contratista acredite, porque la destinación de esta previsión es específica y no puede convertirse en parte de la “utilidad” del contratista.

*En este orden, así como el contratista puede demostrar que el porcentaje de “imprevistos” fue insuficiente para no afectar su “utilidad”, de la misma manera, la entidad contratante **debe** solicitar la actualización o revisión de precios para evitar la afectación del equilibrio económico del contrato y abstenerse de pagar el porcentaje de “imprevistos” que el contratista no haya acreditado”.*

Esta situación se genera por la ausencia de mecanismos de seguimiento y control, ocasionando uso ineficiente del recurso.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el Numeral 1 Artículo 34 y, Numeral 1 Artículo 35 y numerales 1 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y fiscal según lo establecido en el Artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

4. Hallazgo Administrativo

El mantenimiento realizado al pozo profundo del acueducto de la vereda Vidal, municipio de Vijes, realizado entre el 27 de septiembre al 11 de octubre 2016, no fue suficiente, ya que en visita de inspección realizada por la UES, acta de visita AA0285 de 18/10/2016, el concepto sanitario es desfavorable, nivel de riesgo alto, agua no apta para el consumo humano. Presencia de E Coli, coliformes totales y cloro residual. Recomendaciones de la UES: *“contratar la realización de una inspección exhaustiva de dicho pozo profundo que incluya la revisión del estado de la camisa del pozo; el estado de los filtros y del sello sanitario que según observación ocular se encuentra derrumbado. Además es necesario determinar si es viable recuperar la estructura actual de dicho pozo profundo o en su lugar se aconsejaría perforar uno nuevo en un lugar diferente que pueda suministrar el agua en las condiciones de cantidad y calidad necesaria para dicha comunidad”.*

Situación que se presenta por falta de seguimiento, medición y análisis de datos, ocasionando uso ineficiente de los recursos.

4. ANEXOS

4.1 CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AMBIENTAL Vigencias 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIÓN					
				A	S	D	P	F	DAÑO PATRIMONIAL
1	<p>Se evidenció que durante la vigencia 2016, como resultado de las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario a la calidad del agua realizado por la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca - UES, en la zona rural del municipio de Vijes (Caimital, Carbonero, Pedregal, El Tambor 11, Pueblo Nuevo; La Fresneda, La Rivera, La Pedrera, Mozambique, Vidal y Ocache), el agua no es apta para consumo humano (niveles de riesgo alto y/o inviable sanitariamente). A pesar de lo anterior, no se evidenciaron acciones por parte de la Administración Municipal para que los prestadores del servicio de acueducto en esta zona mejoraran el sistema de suministro de agua para consumo humano y por ende la calidad de la misma. Incumpliendo lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución 2115 del 2007, la cual establece que cuando el agua no es apta para el consumo humano, debe haber gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora, alcaldes y gobernadores. (Ver cuadro en el cuerpo del informe)</p> <p>Esta situación se genera por la ausencia de mecanismos de seguimiento, control y monitoreo cuando se obtienen este tipo de resultados, lo que ocasiona registros poco útiles, pues frente a ellos no se toman las medidas pertinentes, oportunas y eficaces para mitigar los riesgos en la población, ya que existe un alto riesgo de contraer enfermedades de origen hídrico. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el Artículo 34 numeral 1, Artículo 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>La administración municipal, durante la vigencia 2016, realizó capacitación a las juntas de acueducto de la Zona rural con acompañamiento de la UES, Planeación y Secretaría de salud, en la cual se les dio mucho énfasis a los fontaneros de las mismas para la utilización del cloro. Pero la gran mayoría no realizaban los tratamientos por el costo del cloro</p> <p>Por otro lado una vez fue recibido el informe de la UES de la vigencia 2016 en el primer trimestre de esta vigencia, se realizó reunión con la secretaria de salud, UES y planeación en la cual se manifestó que para este año se realizaran capacitaciones con las JACAS en lo que a sistema de desinfección se trata, Se anexan (16 Folios)</p>	<p>Analizando la información presentada por la entidad en los 16 folios se concluye:</p> <p>Acta N° 001 del 04 de marzo de 2016, El Municipio plantea trabajar conjuntamente con las juntas de tal manera que mejoren las condiciones de calidad del agua, pero no hay soportes que evidencien las acciones que realizó la Administración, la única evidencia es lo expuesto en el acta que adjuntaron. Adicionalmente analizando los resultados dados por la UES para el 2016, la situación cada vez es más grave, ya que se han incrementado los acueductos rurales con nivel de riesgo INVIABLE SANITARIAMENTE, como se evidencia en el cuadro 1 y 2 del informe, donde</p>	X		X			

		<p>en 2016 hay más usuarios que se le suministra agua no apta para el consumo, comparada con el año 2015.</p> <p>Lo que evidencia que no se han tomado las acciones necesarias para mejorar la calidad de vida en la zona rural, pues hay más usuarios tomando agua no apta para el consumo humano. Además en la visita a campo se evidenció que los acueductos rurales no han tenido en cuenta las recomendaciones dadas por la Unidad Ejecutora de Saneamiento UES VALLE, los acueductos no se les realiza mantenimiento, etc.</p> <p>En el acta N° 001 de 2017, se habla de unas acciones realizadas por la administración, pero no se dan a conocer, no se listan, ni se nombran, tampoco se aportan evidencias. De igual manera no se evidenciaron en la ejecución de la auditoría en el municipio</p> <p>El informe anual de la UES, fue revisado y analizado en la ejecución de la auditoría, el cual es la fuente de los datos de</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

N°	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	A	S	D	P	F	DAÑO PATRIMONIAL
			IRCA. En conclusión, con lo argumentado por la entidad no se desvirtúa la observación, por lo tanto, se confirma el hallazgo disciplinario						
2	<p>El contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión MV-PSP 040 DE 2016, que tiene por objeto: <i>Prestar el servicio profesional para apoyar a la Secretaría de Planeación Municipal, en el proceso de estratificación urbana del Municipio de Vijes, a través de un acompañamiento al equipo de Planeación y al Comité Permanente de Estratificación Municipal, al igual Capacitar a las Juntas de acueducto y personal operativo de los acueductos rurales, Promover el ahorro y uso eficiente del agua, Coordinar la implementación de Acciones contenidas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Capacitación para Promover el acceso y manejo a las fuentes de financiación y el uso de las TICS, Promover las Buenas Prácticas en el Sector Minero y Capacitar al Consejo Territorial de Planeación en formulación y seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal</i>, suscrito el 14 de octubre de 2016 con plazo de ejecución hasta el 12 de diciembre de 2016, por valor de \$ 30.000.000, presenta las siguientes inconsistencias:</p> <p>Planeación: los estudios previos no fueron redactados de manera concreta frente a los requisitos de idoneidad y experiencia requerida, la generalidad con que fueron señalados no permite evidenciar el perfil que necesita la entidad y el cumplimiento de los mismos por parte del oferente. La alcaldesa es la que certifica que la contratista es idónea y cuenta con la experiencia. El Municipio no cuenta con la cartografía necesaria, ni con los archivos de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas. Los cuales son necesarios para desarrollar la estratificación urbana (no hay formularios, no hay planos).</p>	<p>Dando respuesta a lo referente a la observación planteada sobre el contenido de los estudios previos, es preciso comunicar y aclarar:</p> <p>Revisado los estudios previos como base de planeación de la contratación realizada, documento que conforma la carpeta contractual se pudo verificar el cumplimiento de las exigencias contempladas en el Decreto 1082 de 2015, sin que dentro de este documento se deba contemplar la experiencia y la idoneidad del contratista, así:</p> <p>SUBSECCIÓN 1. PLANEACIÓN</p> <p>Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes</p>	<p>Analizando lo argumentado por la Entidad y revisando la carpeta contractual, se evidencia la idoneidad del contratista, por lo tanto se acepta lo expuesto por la Entidad</p> <p>En cuanto la ejecución del contrato, en el acta N° 001- contrato MV-PSP-040-2016, se confirma que no se cuenta con los insumos para desarrollar el trabajo, lo que evidencia una falta clara de planeación, y de la evaluación real de la necesidad, que se pretende satisfacer. Cambia las actividades a desarrollar y se paga el mismo valor de las actividades que no se desarrollaron.</p> <p>Es muy diferente cuando en la justificación de las necesidades se plantea</p>	X		X		X	\$25.000.000

<p>Ejecución: En cuanto al Objeto: <i>Prestar el servicio profesional para apoyar a la Secretaría de Planeación Municipal, en el proceso de estratificación urbana del Municipio de Vijes, a través de un acompañamiento al equipo de Planeación y al Comité Permanente de Estratificación Municipal, se verificó que las siguientes actividades no se desarrollaron:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Procesar información predial catastral • Verificar y confrontar en terreno el resultado preliminar de la zonificación estratificada. • Procesamiento individualizado de la información correspondiente a cada predio • Revisión de las viviendas atípicas • La evaluación del impacto de la aplicación de los resultados obtenidos • El aislamiento para la adopción de la estratificación y su correspondiente aplicación • Entregar planos, reportes, manuales y aplicativo de computadora que permita mantener actualizada y generar las salidas de información requeridas para su aplicación el cobro de los servicios públicos domiciliarios y para la certificación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios. <p><i>Esto debido a que “El comité permanente de estratificación estaba a punto de terminar el periodo de los representantes actuales de la comunidad, adicionalmente dos integrantes presentaron la renuncia al mismo”; no se cuenta con la estratificación urbana, no hay software de estratificación urbana actual en ningún equipo, no hay formularios, no hay planos, lo reportado al SUJ, son los estratos que manejan las empresas y “el Municipio no cuenta con la cartografía necesaria, ni con los archivos de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas”.</i></p> <p>En lo referente al Objeto: <i>Capacitar a las Juntas de acueducto y personal operativo de los acueductos rurales, Promover el ahorro y uso eficiente del agua, no se evidenciaron los soportes de asistencia a las capacitaciones.</i></p> <p>En cuanto al Objeto: Coordinar la implementación de Acciones contenidas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, cuya obligación del contratista era dar cumplimiento en la</p>	<p>elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 	<p>realizar, adoptar y aplicar la estratificación urbana y se fijan una serie de actividades operativas que se plantearon en los estudios previos y el contratista termine apoyando el proceso de elección del comité de estratificación que es una actividad de la personería municipal, revisando el proceso de estratificación rural que nada tiene que ver con la estratificación urbana, más cuando hay varias cartas de los Entes solicitándole al municipio que realice la actualización de la estratificación urbana. Es importante anotar lo que establece el Consejo de estado:</p> <p><u>El objeto del contrato es un elemento inmodificable en un contrato estatal.</u> « (...) cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo</p>				
--	---	--	--	--	--	--

	<p>ejecución del PGIRS, no se evidenció la coordinación de las acciones contenidas en el PGIRS por parte de la contratista, ni el desarrollo de las siguientes actividades: (ver cuadro en el cuerpo del informe).</p> <p>Evidenciando un presunto detrimento de \$25.000.000, que corresponde a los valores pagados por parte del Municipio por estas actividades. (Ver cuadro en el cuerpo del informe).</p> <p>Lo expuesto vulnera los principios de la función administrativa: transparencia, imparcialidad, responsabilidad y economía, señalados en el Artículo 209 de la Constitución Colombiana. Así mismo contraviene lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84, debido a que en los informes de supervisión las actividades que relaciona como ejecutadas no corresponden a las actividades que establece el contrato</p> <p>Situación que se da por presuntas deficiencias en la planeación, que genera incertidumbre frente a la selección objetiva del contratista y en la proyección de las necesidades reales del Municipio y por las debilidades de control en la ejecución, ocasionando uso ineficiente del recurso, así como la ineficacia del logro de la meta del proyecto, ya que esta inversión no garantiza el cumplimiento de la meta, ni la medición del impacto.</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el Numeral 1 Artículo 34 y, Numeral 1 Artículo 35 y numerales 1 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y fiscal de acuerdo con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	<p>7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.</p> <p>8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.</p> <p>El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.</p> <p>Hecha la comparación entre los estudios previos para la celebración de la contratación y los requisitos exigidos según la ley, podemos en contratar que dicho documento se ajusta a los requerimientos normativos que regulan la materia en contratación estatal.</p> <p>De igual forma dentro de la misma carpeta contractual se puede evidencia la certificación de Idoneidad firmada por la Alcaldesa Municipal, la cual da fe de las capacidades profesionales y laborales según su formación y experiencia aportada por la contratista, siendo este un documento de obligatorio cumplimiento según lo reglado por las normas de contratación vigentes para la celebración de la contratación directa en modalidad de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.</p> <p>Para el caso del Municipio de Vijes Valle, la Señora Alcaldesa es la encargada de firmar dichos documentos, ya que no existe</p>	<p>nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato[3](...)»</p> <p>(...)</p> <p><i>...la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización... Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato. (...)</i>»</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>delegación mediante acto administrativo que faculte otro funcionario para hacerlo.</p> <p>De igual manera este documento debe ser independiente y no estar inmerso dentro de los estudios previos de la contratación. Ver el siguiente artículo.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</p> <p>Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los</p>	<p>Con respecto al PGIR la actividad que se realizó no fue la que se contrató. En conclusión con lo entregado la Entidad no desvirtúa la observación con respecto a la ejecución por lo tanto se confirma, el hallazgo administrativo con incidencias disciplinaria y fiscal.</p> <p>Modificación del Hallazgo</p> <p>El Hallazgo se modificaría quedando de la siguiente forma:</p> <p>El contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión MV-PSP 040 DE 2016, que tiene por objeto: <i>Prestar el servicio profesional para apoyar a la Secretaría de Planeación Municipal, en el proceso de estratificación urbana del Municipio de Vijes, a través de un acompañamiento al equipo de Planeación y al Comité Permanente de Estratificación Municipal, al igual Capacitar a las Juntas de acueducto y personal operativo de los acueductos rurales, Promover el ahorro y uso eficiente del agua,</i></p>					
--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.</p> <p>La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto solicito de la manera más cordial a la comisión auditora reconsiderar la observación efectuada en este hallazgo.</p> <p>En lo referente a la ejecución del contrato, se considera que no existe detrimento patrimonial alguno, debido a que a inicios del contrato se reunieron el Secretario de Planeación y la contratista Ingeniera Anny Quijano, para informar acerca de la situación encontrada y concertar las actividades correspondientes, Los acuerdos a los que se llegó se cumplieron. Del cual se anexa copia del acta en 04 folios</p> <p>La contratista expone la situación, en el caso de la estratificación, de que falta información y algunos insumos para adelantar el acompañamiento en la estratificación urbana. Pero el servicio correspondiente no solo incluye esta estratificación sino</p>	<p><i>Coordinar la implementación de Acciones contenidas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Capacitación para Promover el acceso y manejo a las fuentes de financiación y el uso de las TICS, Promover las Buenas Prácticas en el Sector Minero y Capacitar al Consejo Territorial de Planeación en formulación y seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal,</i> suscrito el 14 de octubre de 2016 con plazo de ejecución hasta el 12 de diciembre de 2016, por valor de \$ 30.000.000, presenta las siguientes inconsistencias:</p> <p>Ejecución: En cuanto al Objeto: <i>Prestar el servicio profesional para apoyar a la Secretaría de Planeación Municipal, en el proceso de estratificación urbana del Municipio de Vijes, a través de un acompañamiento al equipo de Planeación y al Comité Permanente de Estratificación Municipal, se verificó que las siguientes actividades no se desarrollaron:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Procesar información predial catastral • Verificar y confrontar en terreno el resultado preliminar de la zonificación estratificada. 				
--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>también la estratificación rural dispersa. Todo esto, requiere el debido acompañamiento para mejorar este proceso que corresponde a la secretaría de planeación pero cuentan con muy poco personal. En ese orden de ideas, se identifican la necesidad de desarrollar otras actividades que se requieren y que de igual manera contribuyen al logro no solo de una actividad en específico, sino del proceso en general.</p> <p>Se hizo registro fotográfico que se adjunta en cd de lados de manzanas en la zona urbana, quedando este insumo para apoyar no solo la elaboración de la estratificación sino también la atención de quejas Que se podrá hacer, en su mayoría, con base en esta sistematización. Se capacitó al personal de planeación en la nueva metodología de estratificación, así como también a los integrantes del comité permanente de estratificación en las reuniones a las que asistió la contratista como consta en las actas.</p> <p>En cuanto al PGIRS, se hizo una revisión y actualización correspondiente al 2016. Es importante anotar que esta actividad podría costar mucho más de los CINCO MILLONES que se contemplaron en el contrato, que era solo la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procesamiento individualizado de la información correspondiente a cada predio • Revisión de las viviendas atípicas • La evaluación del impacto de la aplicación de los resultados obtenidos • El aislamiento para la adopción de la estratificación y su correspondiente aplicación • Entregar planos, reportes, manuales y aplicativo de computadora que permita mantener actualizada y generar las salidas de información requeridas para su aplicación el cobro de los servicios públicos domiciliarios y para la certificación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios. <p><i>Esto debido a que "no se cuenta con la estratificación urbana, no hay software de estratificación urbana actual en ningún equipo, no hay formularios, no hay planos, lo reportado al SUI, son los estratos que manejan las empresas y "el Municipio no cuenta con la cartografía necesaria, ni con los archivos de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas". Adicionalmente el comité permanente de estratificación</i></p>						
--	--	---	---	--	--	--	--	--	--

		<p>coordinación de las actividades.</p> <p>Se hicieron las capacitaciones correspondientes a Uso eficiente del agua, capacitación a los areneros, capacitación al Consejo territorial de Planeación y, adicionalmente, se hizo un Conversatorio con la gente del Resguardo Wasiruma, que incluyó la revisión previa de su Plan de Vida y esta actividad no se contempla en el contrato. De esto, hay fotografías y listados de asistencia.</p>	<p><i>estaba a punto de terminar el periodo de los representantes actuales de la comunidad, los cuales dos de ellos (integrantes de la comunidad que hacían parte del comité), habían presentado la renuncia al mismo.</i> Por lo tanto, no era posible desarrollar la actividad contratada porque no se tenía los insumos necesarios para desarrollar el trabajo.</p> <p>En cuanto al Objeto: Coordinar la implementación de Acciones contenidas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, cuya obligación del contratista era dar cumplimiento en la ejecución del PGIRS, no se evidenció la coordinación de las acciones contenidas en el PGIRS por parte de la contratista, ni el desarrollo de las siguientes actividades: (ver cuadro en el cuerpo del informe).</p> <p>Evidenciando un presunto detrimento de \$25.000.000, que corresponde a los valores pagados por parte del Municipio por estas actividades. (Ver cuadro en el cuerpo del informe).</p> <p><i>El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha</i></p>					
--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>señalado que <u>El objeto del contrato es un elemento inmodificable en un contrato estatal.</u> « (...) cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato[3](...)»</p> <p>(...)</p> <p>...la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--

		<p><i>que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización... Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato. (...)</i>»</p> <p>Lo expuesto vulnera los principios de la función administrativa: transparencia, imparcialidad, responsabilidad y economía, señalados en el Artículo 209 de la Constitución Colombiana. Así mismo contraviene lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84, debido a que en los informes de supervisión las actividades que relaciona como ejecutadas no corresponden a las actividades que establece el contrato</p> <p>Situación que se da por presuntas deficiencias en la planeación, que genera incertidumbre frente a la</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--

N°	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	A	S	D	P	F	DAÑO PATRIMONIAL
			<p>selección objetiva del contratista y en la proyección de las necesidades reales del Municipio y por las debilidades de control en la ejecución, ocasionado uso ineficiente del recurso, así como la ineficacia del logro de la meta del proyecto, ya que esta inversión no garantiza el cumplimiento de la meta, ni la medición del impacto.</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el Numeral 1 Artículo 34 y, Numeral 1 Artículo 35 y numerales 1 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y fiscal de acuerdo con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.</p>						
3	<p>En el contrato de obra MV-OBRA -002 DE 2016, que tiene por objeto: <i>construcción de soluciones sépticas en el corregimiento la rivera, construcción acueducto corregimiento de Ocache parte alta, adecuación y reparación de la sede educativa manuela Beltrán de caimital y jardín infantil los Picapiedra en el municipio de Vijes valle del cauca</i>, suscripto el 23 de noviembre de 2016 con plazo de ejecución 40 días, por valor de \$ 280.718.450 IVA incluido y se firmó acta de liquidación el 28 de diciembre de 2016</p> <p>No se evidenciaron los soportes que justifiquen del pago de</p>	<p>Teniendo en cuenta la visita y la observación hecha por la comisión auditora en lo referente al 5% de los imprevistos del contrato de obra pública MV-OBRA-002 de 2016, relacionado con la construcción de soluciones sépticas en el corregimiento de la Rivera y Acueducto en el Corregimiento de Ocache, es importante precisar que según la</p>	<p>Analizando lo argumentado por la Entidad, es importante aclarar que todos los soportes deben ser parte de la carpeta contractual. Con respecto a los soportado en el informe de justificación de imprevistos, el cual no tiene sin fecha se están</p>	X		X		X	\$7.695.018

<p>imprevistos del 5% al contratista ni el descuento de éstos en las actas finales y de liquidación del contrato, comprobando un presunto detrimento de \$10.481.944, que corresponde a los valores pagados por parte del Municipio por imprevistos. (ver cuadro cuerpo del informe)</p> <p>Mediante los Conceptos No. EE41360 de 2009, EE4611 de febrero 1 de 2010, EE10820 de febrero 24 de 2010, EE85262 de diciembre 22 de 2010 y EE75841 de 2011, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, respecto del pacto y pago de imprevistos en los contratos estatales, ha concluido:</p> <p><i>“El pacto de una cláusula que destine un porcentaje del valor del contrato estatal a cubrir el costo de los imprevistos que puedan ocurrir durante su ejecución, no puede llevar a la conclusión de que si durante dicha ejecución no ocurren imprevistos, el porcentaje que se destinó para este concepto se convierte automáticamente en parte de la “utilidad” del contratista, porque una conclusión en este sentido permitiría:</i></p> <p><i>(1) Que el contratista se apropie sin fundamento legal alguno de recursos públicos que tenían una destinación específica “cubrimiento de imprevistos surgidos durante la ejecución del contrato”.</i></p> <p><i>(2) Que el contratista evada el pago del IVA del porcentaje de “imprevistos”, a pesar de que realmente dicho porcentaje hizo parte de la “utilidad” del contratista.</i></p> <p><i>Así las cosas, la previsión e inclusión de un porcentaje del valor del contrato para cubrir “imprevistos menores” que puedan surgir durante la ejecución del mismo, sin tener que suscribir un contrato adicional, se ajusta a los fines de la contratación pública.</i></p> <p><i>Sin embargo, las entidades que administran recursos públicos no pueden permitir que esta previsión se convierta en un instrumento para la evasión de impuestos por parte de los contratistas, cuando sin que ocurran “imprevistos” durante la ejecución del contrato, se apropian de éste porcentaje, convirtiéndolos en realidad en parte de su “utilidad”.</i></p>	<p>lista de precios referencia del departamento del Valle del Cauca, a la cual los Municipio debemos acogernos, contempla los costos indirectos denominados AIU, dentro del cual se encuentran contemplados los imprevistos para el desarrollo actividades que por casos naturales o antrópicos puedan presentarse dentro de la ejecución contractual.</p> <p>Es importante aclarar que los documentos que contemplan la inversión realizada con los recursos económicos, correspondiente al 5% de los imprevistos del contrato, reposan en la Secretaria de Planeación, Dependencia encargada de la supervisión de la obra, documento contentico de cantidades de obra, fotos y demás por menores que justifican dicha inversión.</p> <p>De igual forma es oportuno agregar que dicha información estaba y está disponible. Hubiese sido más fácil y menos formal, si la funcionaria de la Auditoria la hubiese solicitado la información documental durante la visita o el tiempo que duro el proceso de auditoría.</p> <p>Para su verificación y mayor ilustración adjunto copia en original del presupuesto que detalla los imprevistos por cada frente de trabajo, en 4 folios</p>	<p>justificado ítems por inundaciones, lluvias y seguridad, cuando en la matriz de riego que se encuentra en los estudios previos establece que los fenómenos climáticos previsibles , las inundaciones, la seguridad es asumida por el contratista 100% .</p> <p>En conclusión se tendrán en cuenta los imprevistos que según la matriz de riegos no sean asumidos por el contratista.</p> <p>Por lo tanto, se confirma, el hallazgo administrativo con incidencias disciplinaria y fiscal. Modificándolo de la siguiente manera :</p> <p>En el contrato de obra MV-OBRA -002 DE 2016, que tiene por objeto: <i>construcción de soluciones sépticas en el corregimiento la rivera, construcción acueducto corregimiento de ocache parte alta, adecuación y reparación de la sede educativa manuela Beltrán de caimital y jardín infantil los picapiedra en el municipio de vijes valle del cauca</i>, suscripto el 23 de noviembre de 2016 con plazo de ejecución 40 días, por valor de \$ 280.718.40 IVA incluido y</p>					
--	---	---	--	--	--	--	--

	<p><i>Por lo anterior, las entidades que administran recursos públicos solo pueden pagar los “imprevistos” que el contratista acredite, porque la destinación de esta previsión es específica y no puede convertirse en parte de la “utilidad” del contratista.</i></p> <p><i>En este orden, así como el contratista puede demostrar que el porcentaje de “imprevistos” fue insuficiente para no afectar su “utilidad”, de la misma manera, la entidad contratante debe solicitar la actualización o revisión de precios para evitar la afectación del equilibrio económico del contrato y abstenerse de pagar el porcentaje de “imprevistos” que el contratista no haya acreditado”.</i></p> <p>Esta situación se genera por la ausencia de mecanismos de seguimiento y control, ocasionando uso ineficiente del recurso.</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el Numeral 1 Artículo 34 y, Numeral 1 Artículo 35 y numerales 1 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y fiscal transgrediendo presuntamente lo establecido en el Artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	<p>Por lo anteriormente expuesto y una vez sea verificada por parte de Ustedes, la documentación aportada que desvirtúa la observación, solicitamos de la manera más cordial considerar el retiro del hallazgo</p>	<p>se firmó acta de liquidación el 28 de diciembre de 2016</p> <p>se evidencio que se pagaron imprevistos que debieron ser asumidos por el contratista, según lo establecido en la Matriz de riesgo del contrato, comprobando un presunto detrimento de \$ 7.695.018, que corresponde a los valores pagados por parte del Municipio por imprevistos no justificados. (ver cuadro cuerpo del informe)</p> <p>Mediante los Conceptos No. EE41360 de 2009, EE4611 de febrero 1 de 2010, EE10820 de febrero 24 de 2010, EE85262 de diciembre 22 de 2010 y EE75841 de 2011, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, respecto del pacto y pago de imprevistos en los contratos estatales, ha concluido:</p> <p><i>“El pacto de una cláusula que destine un porcentaje del valor del contrato estatal a cubrir el costo de los imprevistos que puedan ocurrir durante su ejecución, no puede llevar</i></p>					
--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>a la conclusión de que si durante dicha ejecución no ocurren imprevistos, el porcentaje que se destinó para este concepto se convierte automáticamente en parte de la "utilidad" del contratista, porque una conclusión en este sentido permitiría:</p> <p>(1) Que el contratista se apropie sin fundamento legal alguno de recursos públicos que tenían una destinación específica "cobrimiento de imprevistos surgidos durante la ejecución del contrato".</p> <p>(2) Que el contratista evada el pago del IVA del porcentaje de "imprevistos", a pesar de que realmente dicho porcentaje hizo parte de la "utilidad" del contratista.</p> <p>Así las cosas, la previsión e inclusión de un porcentaje del valor del contrato para cubrir "imprevistos menores" que puedan surgir durante la ejecución del mismo, sin tener que suscribir un contrato adicional, se ajusta a los fines de la contratación pública.</p> <p>Sin embargo, las</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p><i>entidades que administran recursos públicos no pueden permitir que esta previsión se convierta en un instrumento para la evasión de impuestos por parte de los contratistas, cuando sin que ocurran “imprevistos” durante la ejecución del contrato, se apropian de éste porcentaje, convirtiéndolos en realidad en parte de su “utilidad”.</i></p> <p><i>Por lo anterior, las entidades que administran recursos públicos solo pueden pagar los “imprevistos” que el contratista acredite, porque la destinación de esta previsión es específica y no puede convertirse en parte de la “utilidad” del contratista.</i></p> <p><i>En este orden, así como el contratista puede demostrar que el porcentaje de “imprevistos” fue insuficiente para no afectar su “utilidad”, de la misma manera, la entidad contratante debe solicitar la actualización o revisión de precios para evitar la afectación del equilibrio económico del contrato y abstenerse de pagar el porcentaje de</i></p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

			<p>“imprevistos” que el contratista no haya acreditado”.</p> <p>Esta situación se genera por la ausencia de mecanismos de seguimiento y control, ocasionado uso ineficiente del recurso.</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el Numeral 1 Artículo 34 y, Numeral 1 Artículo 35 y numerales 1 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y fiscal transgrediendo presuntamente lo establecido en el Artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.</p>						
N°	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	A	S	D	P	F	DAÑO PATRIMONIAL
4	<p>El mantenimiento realizado al pozo profundo del acueducto de la vereda Vidal, municipio de Vijes, realizado entre el 27 de Septiembre al 11 de octubre 2016, no fue suficiente, ya que en visita de inspección realizada por la UES, acta de visita AA0285 de 18/10/2016, el concepto sanitario es desfavorable, nivel de riesgo alto, agua no apta para el consumo humano. Presencia de E Coli, coliformes totales y cloro residual. Recomendaciones de la UES: “contratar la realización de una inspección exhaustiva de dicho pozo profundo que incluya la revisión del estado de la camisa del pozo; el estado de los filtros y del sello sanitario que según observación ocular se encuentra derrumbado. Además es necesario determinar si es viable recuperar la estructura actual de dicho pozo profundo o en su lugar se aconsejaría perforar uno nuevo en un lugar diferente que pueda suministrar el agua en las condiciones de</p>	<p>En lo referente a este punto es importante comunicar a la comisión Auditora, que la Administración Municipal celebros convenio con la Junta de Acción Comunal de la Vereda Vidal, con el fin aportar materiales varios de construcción y desinfección que mejoraría la calidad del agua para el consumo humano de esta población campesina.</p> <p>De igual forma y para mayor ilustración de Ustedes, comunicamos que la Comunidad</p>	<p>Se confirma el hallazgo y se hará seguimiento en el plan de mejoramiento</p>		X				

	<p><i>cantidad y calidad necesaria para dicha comunidad”.</i></p> <p>Situación que se presenta por falta de seguimiento, medición y análisis de datos, ocasionando uso ineficiente de los recursos.</p>	<p>en comento, conto con el acompañamiento, apoyo y asesoría de la UES VALLE, para garantizar conjuntamente la implementación de un sistema de desinfección del agua y desarrollo de capacidades en buenas prácticas de manejo del agua para el consumo humano y la Administración Municipal de Vijes Valle suministraba los productos de desinfección y otros que mejorarían la calidad del recurso hídrico.</p> <p>De acuerdo al trabajo realizado conjuntamente entre la UES VALLE, la Junta de Acción Comunal de la Vereda Vidal y la Administración de Vijes Valle, se logró mejorar la calidad del agua, con los siguientes aportes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La UES VALLE, realizo el acompañamiento, aseria, recomendación de trabajos y materiales que deberían emplearse en la labor para mejorar la calidad del recurso hídrico. 2) La Junta de Acción Comunal y comunidad en general se encargaron de la mano de obra. 3) La Administración Municipal aporto los materiales varios para construcción y desinfección del agua, como fueron tubería pvc, accesorios, puntillas, grapas, pintura epoxica, rodillos, cepillos, 							
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>brochas, grava 3/4 como material filtrante, tambor de cloro entre otros.</p> <p>De igual forma es claro precisar, que el único punto de abastecimiento de agua de esta población deberá hacer a través de pozo profundo sobre la ribera del Rio Cauca, ya que no existe lugar distinto o distante que pueda abastecer del preciado líquido a esta población que habita a escasos metros sobre la margen izquierda del rio Cauca, en dirección Cali – Buga.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto creemos muy positivamente, que hemos venido realizando el seguimiento y apoyo continuo con esta comunidad, buscando alcanzar un nivel óptico del recurso hídrico y por ende una mejor calidad de Vida de esta población campesina.</p>							
	Total			4		3		2	\$32.695.018

